



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE -CAUCA
CÓDIGO DEL JUZGADO: 19-585-4089-001

Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS S.A
Demandado: JOSE FERNANDEZ YALANDA Y DORA IDALIA MUIÑOZ
Radicado: 2017-00033-00

Se allegó por parte de la mandataria judicial de la entidad demandante, renuncia del poder con la comunicación enviada a su poderdante dentro del proceso de la referencia, siendo CESIONARIA la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

Revisados los documentos, se encuentra que están dados los requisitos exigidos por el art. 76 del C.G.P que señala:

"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

Para el caso que nos ocupa, están dados los requisitos exigidos, por lo que se procederá a aceptar la renuncia presentada por la señora apoderada de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que del poder realiza la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, como apodera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, siendo CESIONARIA la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la misma no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO
Juez.

2017-00033-00
WHCO/rarl